

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0031-2024

### EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNCP) dispone: *"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. [...]"*;
- Que,** el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNCP) sobre las suspensiones del plazo contractual señala: *"En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. [...] La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos."*;
- Que,** el artículo 291 del RGLOSNCNCP respecto del procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual, indica:

En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

- Que,** el artículo 303 del RGLOSNCNP respecto de las atribuciones del administrador, indica que le corresponde, entre otras: “1. *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; [...] 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; [...] 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; [...]”;*
- Que,** el 02 de marzo de 2022, la EP-EMAPA-A y la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. celebraron el CONTRATO No. LCC-EPEMAPAA-07-21 para el desarrollo de la Consultoría denominada: **“ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO”**, por un monto de USD 460,963.02 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON 02/100 CENTAVOS) dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA; y, por un plazo de ejecución de 360 días calendario, contados desde día siguiente a la notificación de disponibilidad del anticipo;
- Que,** el 23 de mayo de 2023, las Partes suscribieron un **CONTRATO COMPLEMENTARIO** del CONTRATO PRINCIPAL proveniente del procedimiento de Consultoría Lista Corta No. LCC-EPEMAPAA-07-21, por un monto de USD 68.707.00 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SITE, CON 00/100), dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA;
- Que,** del Contrato Principal, en la Cláusula quinta. – Alcance de los Trabajos, apartado 7 Metodología del Trabajo y específicamente, en el numeral 7.1.2 Fase II b. Diseños Definitivos consta el siguiente texto: *“Es importante señalar que, por el tipo de proyecto, se requiere un apoyo de la EP-EMAPA-A y del GAD Municipal de Ambato en la gestión en el campo social, tanto con las comunidades que atraviese el proyecto, como en el campo Institucional con CELEC EP... Aspecto que será de fundamental importancia para el buen desarrollo del proyecto y que cae fuera del alcance del Consultor y por lo tanto importantes para las partes [ ...]”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa N.º GG-AJ-087-2023, de fecha 6 de noviembre del 2023, la máxima autoridad de la EP-EMAPA-A, **RESULEVIÓ:** *“Con los antecedentes antes expuestos, designar como nuevo ADMINISTRADOR DE CONTRATO del proceso LCC-EPEMAPAA-07-21 “ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO” al ingeniero Edison Fabian Rodríguez Martínez”.*
- Que,** con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-091-2023, se suspende el plazo contractual del CONTRATO No. LCC-EPEMAPAA-07-21, por ciento veinte días 120 días, contados desde el 18 de noviembre de 2023;

**Que,** mediante MEMORANDO GPI-0703-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, sobre la Suspensión de plazo 2 (30 días) contrato Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato, el Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, Administrador del Contrato, y, el Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, Director Gestión de Proyecto e Infraestructura (E), motivaron su petición en el siguiente sentido:

[...] En reunión mantenida en la CENTRAL HIDROELECTRICA PUCARA, el día viernes 19 de enero de 2024 entre personal técnico de CELEC EP encabezados por el Ab. Dennis Ávila GERENTE CELEC EP HIDROAGOYAN (SUB), Ing. Diana Caiza alcaldesa de Ambato, Ing. Lourdes Tibán Prefecta de Cotopaxi, técnicos del Consejo Provincial de Tungurahua y técnicos de EP-EMAPA-A mediante al cual se trató algunos temas siendo uno de ellos el estado de la consultoría del proyecto "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍO ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO", para lo cual se manifestó por parte de EP-EMAPA-A el retraso en la entrega de información por parte de CELEC EP HIDROAGOYAN, al respecto el Ab. Dennis Dávila menciona que no es necesario la suscripción de un Convenio de Confidencialidad y solicita se remita el pedido nuevamente para dar contestación a la información requerida; para lo cual se envió el oficio No. EP-EMAPA-A-GG-0058-2024 el 19 de enero del presente año, dirigido al Ab. Dennis Ávila GERENTE CELEC EP HIDROAGOYAN (SUB), al no tener respuesta se insistió nuevamente con el pedido de la información con oficio No. EP-EMAPA-A-GG-0170-2024 de fecha 15 de febrero de 2024. Hasta la presente fecha no se han tenido respuesta a las gestiones realizadas por la EPEMAPA-A siendo necesaria esta información para las definiciones técnicas del proyecto. [...] Por lo expuesto Señor Gerente considero pertinente poner en su conocimiento la determinación del Administrador del Contrato de suspender el plazo contractual de la Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato, por un plazo de 30 días a partir del 18 de marzo del 2024; tiempo que se espera tener la respuesta por parte de CELEC EP misma que define la continuidad de la Consultoría; por lo que de contar con su autorización, se sirva designar a quien corresponda la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa conforme el Art. 291 Numeral 2 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA [...];

**Que,** con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0022-2024, de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente General resolvió: "[...] AUTORIZAR, en base al informe de administrador, la SUSPENSIÓN de plazo del CONTRATO PRINCIPAL y COMPLEMENTARIO No. LCC-EPEMAPAA-07-21, suscrito con la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. para la ejecución de la consultoría: "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO", por un plazo de treinta (30) días, acorde a lo dispuesto en los Arts. 289 y 291 del RGLOSNC P [...];"

**Que,** mediante MEMORANDO GPI-1065-2024, de fecha 17 de abril de 2024, sobre la Suspensión de plazo "Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato", el Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, Administrador del Contrato, y, el Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, Director Gestión de Proyecto e Infraestructura (E), motivaron su petición en el siguiente sentido:

[...] Una vez que se ha cumplido la suspensión de plazo de los 30 días emitida el 18 de marzo de 2024 mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-022-2024, la misma que se generó por

la falta de respuesta de CELEC EP a la información solicitada por EP-EMAPAA para los estudios del proyecto.

Con fecha 06 de marzo de 2024 se emite la respuesta al oficio EP-EMAPA-A-GG-0058- 2024 por parte del Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui, GERENTE SUBROGANTE CELEC EP-UN HIDROAGOYAN (SUB), mediante oficio No. CELEC-EP-HAG-2024-0093-OFI, el que refiere textualmente en la pertinente lo siguiente: **“1.4.- Conforme los antecedentes descritos y a la normativa expuesta me permito poner en su conocimiento por su naturaleza NO ES FACTIBLE proporcionar los datos requeridos por su entidad, teniendo en consideración que está calificada y clasificada como confidencial ya que son datos considerados de altísima sensibilidad y de carácter estratégico, por lo que la información y documentación que se genera debe ser resguardada para su correcta utilización garantizando su debido uso en la prestación del servicio estratégico precautelando el interés público.”**

Del párrafo anterior, se evidencia la negativa a la entrega de información por parte de CELEC EP-UN HIDROAGOYAN, por lo que mediante oficio EP-EMAPA-A-GPI-0468-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 con los antecedentes expuestos y con la finalidad de obtener una respuesta favorable a lo requerido por la EP-EMAPA-A para la continuidad del proyecto, se elevó el requerimiento al Doctor Paúl Urgilés Buestán GERENTE GENERAL SUBROGANTE CELEC EP.

Ante las circunstancias expresadas en los párrafos anteriores que son reales y no imputables a la Contratista siendo de aplicación del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 289. – Prórroga y suspensión del plazo contractual, que en su parte pertinente determina “La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución de los trabajos”.

Por lo expuesto Señor Gerente considero pertinente poner en su conocimiento la recomendación de la Administración del Contrato de suspender el plazo contractual de la Consultoría “Estudios de Prefactibilidad, Factibilidad y Diseños Definitivos del Proyecto Agua Potable Ríos Orientales de la Ciudad de Ambato”, a partir del 16 de abril del 2024 hasta el pronunciamiento de CELEC EP, o hasta decisión de la Máxima Autoridad y Administrador del Contrato [...].

**Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR, en base al informe de administrador, la **SUSPENSIÓN** de plazo del CONTRATO PRINCIPAL y COMPLEMENTARIO No. LCC-EPEMAPAA-07-21, suscrito con la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. para la ejecución de la consultoría: “ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RÍOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO”, a partir del 16 de abril del año en curso y hasta recibir el pronunciamiento de la CELEC EP, acorde a lo dispuesto en los Arts. 289 y 291 del RGLOSNCNP.

La suspensión del plazo contractual autorizada con la presente resolución, surtirá efectos a partir de su notificación al contratista, y hasta que se solventen las causas que motivan la

suspensión del plazo, mismas que constan en el informe remitido por el Administrador Contrato, mediante MEMORANDO GPI-1065-2024 de fecha 17 de abril de 2024.

**Artículo 2.-** DISPONER a la Secretaria Ejecutiva de Gerencia General, que proceda a notificar con la presente resolución a la compañía INGENIERIA EN DISEÑOS Y CONSULTORIA IDYC CIA. LTDA. en la persona de su representante legal el Ing. Rubén Alejandro Jerves Ñíguez, en su calidad de Gerente General de la Contratista; así como, al Ing. Edison Fabián Rodríguez Martínez, Administrador de Contrato; notificaciones que se efectuarán en los domicilios registrados en el contrato administrativo y bajo las reglas establecidas en el Art. 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **24** días de **abril** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.  
**GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A**

SGD: 2022-1016  
2024/04/23  
Elaborado: K. Arias  
Revisado: R. Barrera